

Expediente:16/2007

Objeto: Revisión de oficio de los acuerdos del Ayuntamiento de Ciriza de 22 de junio y 2 de noviembre de 2006, sobre concesión y revocación de licencia de actividad.

Dictamen: 23/2007, de 25 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 25 de junio de 2007,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El Presidente del Gobierno de Navarra, mediante escrito que tuvo entrada en este Consejo de Navarra el 27 de abril 2007, traslada, conforme al artículo 19.3 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, (en adelante, LFCN), la solicitud de dictamen preceptivo de este Consejo formulada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ciriza sobre la declaración de oficio de la nulidad de los acuerdos municipales de 22 de junio de 2006 y 2 de noviembre de 2006, sobre concesión de licencia de actividad para la ampliación de las instalaciones de la denominada ... con la construcción de tres nuevos edificios, y sobre revocación de dicha licencia, respectivamente.

El Presidente del Consejo de Navarra, observando que el expediente que se acompañaba a la petición de dictamen exigía documentación complementaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 23 de la LFCN y

29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Navarra, aprobado por Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, se dirigió al Presidente del Gobierno de Navarra reclamándola, con interrupción del plazo para emitir el dictamen.

El Presidente del Gobierno de Navarra respondió con escrito que ha tenido entrada en este Consejo el 6 de junio de 2007, al que adjuntaba copia del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ciriza de 15 de mayo de 2007, en el que se formulaba propuesta formal de declaración de la nulidad de pleno derecho de los acuerdos municipales de 22 de junio de 2006 y 2 de noviembre de 2006, este último en su ordinal segundo, por las razones señaladas en el epígrafe XIII de la propuesta motivada suscrita por la Alcaldía el 18 de abril de 2007.

Con posterioridad -12 de junio de 2007- han tenido entrada en este Consejo, por conducto del Presidente del Gobierno de Navarra, la solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ciriza de traslado del acuerdo municipal de 15 de mayo de 2007 antes reseñado, así como un escrito de alegaciones dirigido a este Consejo por parte de Don ..., en nombre y representación de la "...", sin que con carácter previo se haya acordado en, esta sede, la apertura de trámite de audiencia alguno.

I.2ª. Antecedentes de hecho

De la documentación remitida a este Consejo resultan los siguientes hechos relevantes:

Primero.- Mediante escrito de 11 de febrero de 2005, don ..., actuando en nombre y representación de la ..., que tenía autorizada la actividad de rehabilitación de personas en situación de emergencia social en determinadas parcelas del suelo no urbanizable de Ciriza y Echarri, solicitó del Ayuntamiento de Ciriza, informe favorable a la ampliación de la citada actividad, en las parcelas catastrales 317 y 383 del polígono 1, autorizando la construcción de los nuevos edificios descritos en la documentación técnica que se acompañaba, así como la remisión de tal informe al Departamento de "Ordenación del Territorio, (Suelo no urbanizable) del Gobierno de Navarra".

A dicha solicitud se acompañó la “documentación técnica” para la “autorización de actividades y usos en suelo no urbanizable”, elaborada por arquitecto.

Segundo.- Por Resolución 1342, de 12 de julio de 2005, del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, se autorizó la ampliación de las instalaciones destinadas a centro de acogida y rehabilitación de personas en emergencia social, promovida por la ..., indicándose qué determinaciones deberían cumplirse necesariamente “en caso de otorgamiento de la licencia de obras”.

Tercero.- Con fecha de 6 de abril de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Ciriza, a la vista de la solicitud anterior de la ..., adoptó el acuerdo de emitir informe favorable a la misma, por estimarla ajustada al planeamiento y a la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A pesar de que ya había recaído la Resolución correspondiente del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por parte del Ayuntamiento se acordó, asimismo, la remisión del expediente al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Cuarto.- Con fecha de 22 de junio de 2006, el Pleno del Ayuntamiento de Ciriza, previo informe favorable del Arquitecto municipal, adoptó el acuerdo de conceder la licencia de actividad para ampliar las instalaciones existentes destinadas a centro de acogida y rehabilitación de personas en emergencia social, consistentes en “Edificio alojamiento chicos”, “Viviendas de responsables” y “Leñera”.

Este acuerdo se notificó a la ..., con fecha de 28 de junio de 2006.

Quinto.- Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2006, la ... solicitó del Ayuntamiento de Ciriza licencia de obra para las edificaciones correspondientes a “alojamiento de responsables” y “alojamiento de varones”, acompañando al efecto los correspondientes proyectos de

ejecución, entre los que se incluye, un denominado “proyecto de actividad clasificada”.

Sexto.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ciriza, de 2 de noviembre de 2006, la licencia de obras solicitada por la ... fue denegada.

Con esa misma fecha se acordó por el Ayuntamiento la revocación de la licencia de actividad concedida a la mencionada Asociación.

Estos acuerdos de denegación de la licencia de obras y de revocación de la licencia de actividad fueron notificados a la ... con fecha de 6 de noviembre de 2006, quien los ha impugnado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Pamplona mediante el recurso contencioso-administrativo nº ... que se tramita ante ese Juzgado.

Séptimo.- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ciriza de 13 de marzo de 2007, a la vista del correspondiente informe jurídico, se inició expediente para la declaración de oficio de nulidad del acuerdo municipal de 22 de junio de 2006, de concesión de licencia de actividad a la ..., y del acuerdo del mismo Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2006, apartado segundo, de revocación del anterior acuerdo de 22 de junio, otorgándose trámite de audiencia a la mencionada Asociación, a los titulares de las parcelas colindantes y al Ayuntamiento de Echarri.

En este acuerdo se fundamenta la declaración de nulidad del acuerdo de 22 de junio de 2006, en el apartado e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la autorización de actividades clasificadas (singularmente sin información pública alguna sobre la solicitud de licencia)”, y en el apartado f) del mismo precepto, “al ser a todas luces un Acuerdo contrario al ordenamiento jurídico (tanto al urbanístico municipal como al de actividades clasificadas) que tuvo la virtualidad de que la promotora de la autorización que otorgó adquiriera facultades y derechos (de implementación de actividades e instalaciones

clasificadas prohibidas en el suelo no urbanizable de Ciriza) careciendo de los requisitos esenciales para tal adquisición”.

Por su parte, la declaración de nulidad del acuerdo de 2 de noviembre de 2006, se ampara en lo dispuesto por el artículo 62.1.e) de la misma Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la revocación de actos administrativos”.

El acuerdo se notificó a la ..., con fecha de 15 de marzo de 2007. Constan en el expediente, asimismo, las notificaciones efectuadas al Ayuntamiento de Echarri y a don ..., así como un certificado extendido por el secretario del Ayuntamiento de Ciriza en el que se indica que don ..., en cuanto representante de los herederos de don ..., rehúsa firmar el recibí de la notificación.

Octavo.- Mediante escrito de 18 de marzo de 2007, la ... formuló alegaciones, en las que manifestaba que tras recibir la licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento el 22 de junio de 2006, encargó la elaboración de los proyectos para los edificios previstos, cuyo coste ha ascendido, según las facturas acompañadas, a un total de 107.061,04 euros. Que la licencia de actividad se concedió por el Ayuntamiento sin que la referida Asociación la hubiese solicitado. Que tal licencia no resultaba necesaria, por cuanto que las construcciones proyectadas tenían uso residencial, porque ya se disponía de la autorización otorgada por el “Departamento de Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra”, porque el Ayuntamiento debe limitarse a tramitar la licencia de obras, y porque si se esperó a la concesión de la licencia de actividad para la elaboración de los correspondientes proyectos de obra fue por cuanto que el Ayuntamiento dio a entender a los responsables de la Asociación que sí debía concederse tal licencia de actividad.

Por considerarse, finalmente, que dicha licencia de actividad resulta innecesaria, manifiesta la alegante que no tiene ningún inconveniente en que

se anule, “puesto que los efectos de anulación de tal licencia son absolutamente inocuos para el caso que nos ocupa”.

Noveno.- Mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Echarri formuló alegaciones al expediente de revisión de oficio, manifestando su plena conformidad con el mismo y con la ulterior declaración de nulidad propuesta.

Décimo.- Con fecha de 18 de abril de 2007, la Alcaldía del Ayuntamiento de Ciriza emite una denominada “propuesta motivada” de noventa y ocho folios, para la declaración de oficio de la nulidad del acuerdo de 22 de junio de 2006 y del ordinal segundo del acuerdo de 2 de noviembre del mismo año, en cuya síntesis final (epígrafe XIII) se considera, respecto del acuerdo de 22 de junio de 2006, lo siguiente:

En primer lugar, que le afecta el motivo de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, “al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la autorización de actividades clasificadas (singularmente sin información pública alguna sobre la solicitud de licencia de actividad, ni emplazamiento directo a terceros colindantes, previsto todo ello en los artículos 3.4 de la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, y 6º,b), números 1 y 2, del Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, en relación con el artículo 117.1,b) de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre –en la actualidad artículos 55.1 y 57.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo-“.

En segundo lugar, que le afecta el motivo de nulidad del artículo 62.1.f) de la citada Ley 30/1992, “al ser un Acuerdo contrario al ordenamiento jurídico (tanto al urbanístico municipal como al de actividades clasificadas) que tuvo la virtualidad de que la citada Asociación peticionaria de la licencia, promotora de la autorización que otorgó el Acuerdo, adquiriera facultades y derechos (de implementación de actividades e instalaciones clasificadas prohibidas en el suelo no urbanizable de Ciriza) careciendo de los requisitos esenciales para tal adquisición”, al tratarse de unas construcciones, instalaciones y actividades que “no tienen que desarrollarse necesariamente

en suelo no urbanizable” y no resultan autorizables ni en atención a lo prevenido por el artículo 68 de la Ordenanza municipal del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Ciriza, ni en virtud de lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Finalmente, y respecto del acuerdo municipal de 2 de noviembre de 2006 (ordinal segundo), se considera por la Alcaldía del Ayuntamiento de Ciriza que incurre en el motivo de nulidad del artículo 62.1.e) de la referida Ley 30/1992, “al haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la declaración de nulidad de los actos administrativos que, como el Acuerdo municipal de 22 de junio de 2006, incurran en motivo o motivos de nulidad de pleno derecho, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo”.

Undécimo.- Mediante escrito de fecha 18 de abril de 2007, el mismo Alcalde del Ayuntamiento de Ciriza solicitó del Presidente del Gobierno de Navarra la remisión al Consejo de Navarra de la solicitud que se formulaba, junto con el expediente que se adjuntaba, para la emisión del correspondiente dictamen para la declaración de oficio de la nulidad de los acuerdos municipales de 22 de junio y 2 de noviembre de 2006.

Duodécimo.- En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Ciriza el día 15 de mayo de 2007, se acordó formular “propuesta formal de declaración de la nulidad de pleno derecho de los Acuerdos de este Ayuntamiento de 22 de junio de 2006 y de 2 de noviembre de 2006, éste último en su ordinal 2º, por las razones señaladas en el epígrafe XIII de la Propuesta Motivada suscrita por la Alcaldía el 18 de abril de 2007”. Asimismo, se acordó “suspender el plazo para resolver el procedimiento de revisión de oficio incoado... por el plazo que medie entre la adopción del presente Acuerdo y la recepción del citado Dictamen del Consejo de Navarra”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

La presente consulta formulada por el Ayuntamiento de Ciriza, a través del Presidente del Gobierno de Navarra, somete a dictamen del Consejo de Navarra la revisión de oficio del acuerdo de 22 de junio de 2006 por el que se concede licencia de actividad para la ampliación de sus instalaciones a la ... y del apartado segundo del acuerdo de 2 de noviembre de 2006, de revocación del acuerdo anterior.

La LFCN establece que el Consejo de Navarra debe ser consultado preceptivamente en “cualquier otro asunto en que la legislación establezca la exigencia de informe preceptivo del Consejo de Navarra” [artículos 16.1.j) en la redacción dada por la Ley Foral 25/2001] y que los entes locales han de recabar dictamen a este Consejo “en los supuestos previstos como preceptivos en la legislación vigente” (artículo 19.3).

Para la revisión de oficio de los actos administrativos, tal remisión nos lleva al artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a cuyo tenor “las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1”.

En consecuencia, es preceptivo el dictamen del Consejo de Navarra en el presente asunto sometido a consulta, que, además, el precepto legal exige que sea favorable por la que la nulidad pueda ser declarada.

II.2ª. Sobre la instrucción del procedimiento de revisión de oficio

En el presente caso, ha de entenderse adecuadamente tramitado el procedimiento, ya que se acordó por el Ayuntamiento la incoación del procedimiento de revisión de oficio, en el que se ha dado audiencia a la interesada o beneficiaria de la licencia de actividad objeto de revisión y se ha elevado a este Consejo la oportuna propuesta de resolución, proponiendo la

nulidad del acuerdo municipal de 22 de junio de 2006 por incurrir en las causas de nulidad de las letras e) y f) del artículo 62.1 de la LRJ-PAC, y la del acuerdo de 2 de noviembre de 2006, por incurrir en la causa de nulidad de la letra e) del mismo artículo 62.1.

Ambas propuestas merecen un tratamiento separado.

II.3ª. Revisión de oficio del acuerdo municipal de 22 de junio de 2006, de concesión de licencia de actividad

Como se ha indicado, el artículo 102.1 de la LRJ-PAC refiere la revisión de actos nulos a los actos administrativos en los supuestos previstos en el artículo 62.1 de la misma Ley. En el presente caso la propuesta de resolución elevada por el Ayuntamiento alude a los casos de las letras e) y f) del artículo 62.1 de la LRJ-PAC, señalando como vicio de nulidad que el acto se dictó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Por tanto, hemos de comenzar examinando si concurre la nulidad de pleno derecho del acto objeto de revisión de oficio; para lo que es preciso acudir a la regulación foral en materia de licencias.

Ha de precisarse, con carácter previo, que nos encontramos ante un suelo no urbanizable, ante unas instalaciones cuya ampliación (posteriormente objeto de la licencia de actividad revisada) ha sido autorizada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante LFOTU).

Consecuentemente, se ha considerado por el órgano competente para otorgar la autorización de actividades autorizables en el suelo no urbanizable, que nos encontramos, efectivamente, ante una actividad o ante una instalación que puede ser autorizada en esa clase de suelo, por ser compatible con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable y no alteradora de los valores o causas que han motivado la

protección o preservación de dicho suelo, en palabras del artículo 111.3 de la LFOTU.

Estas actividades o usos -añade el mismo precepto últimamente citado- “precisarán autorización conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de esta Ley Foral, sin perjuicio de que también deban ser objeto de licencia o autorización por otros órganos o Administraciones”.

Entre esas licencias de “otros órganos o Administraciones”, se encuentran la licencia urbanística o de obras y la licencia de actividad clasificada, en el supuesto de actividades que la precisen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre de control de Actividades Clasificadas, para la protección del medio ambiente derogada por La Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental (en adelante LFIPA).

No procede entrar a considerar si la actividad a desarrollar por la ... en el suelo no urbanizable de Ciriza está necesitada de esa licencia de actividad clasificada, sino que lo que ha de examinarse es si el acuerdo de concesión de esa licencia de actividad incurre en causa de nulidad de pleno derecho, por concurrir las causas e) y f) del artículo 62.1 de la LRJ-PAC.

Con relación al procedimiento seguido para el otorgamiento de dicha licencia de actividad, a la vista del expediente remitido a este Consejo, ha de ratificarse la falta absoluta de procedimiento para la concesión de dicha licencia, toda vez que ni existe solicitud alguna de licencia de actividad clasificada formulada por la ..., ni se aporta por ésta proyecto técnico alguno que pueda ser objeto de consideración o estudio. Además, no consta, tal y como expone el Ayuntamiento de Ciriza, información pública alguna del expediente de actividad clasificada.

A la fecha del otorgamiento de la licencia de actividad de 22 de junio de 2006, la única documentación aportada por la mencionada Asociación, estaba constituida por la correspondiente a la autorización de actividades en suelo no urbanizable que, en modo alguno, conformaba un proyecto de actividad clasificada con el contenido exigido por el artículo 5.1 del

Reglamento de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, vigente cuando se formuló la solicitud de 11 de febrero de 2005, sino que venía a recoger, exclusivamente, las determinaciones a que se refieren los apartados a) a g) del artículo 119 de la LFOTU, para la obtención de la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable.

Desde otro punto de vista, insistimos, no hay solicitud alguna para que se conceda ninguna licencia de actividad clasificada. Ni tan siquiera se tramita el expediente como tal expediente de actividad.

Es el artículo 46.1 de la LFIPA el que establece la necesidad, por otra parte obvia tratándose de una autorización administrativa, de que la licencia de actividad clasificada se solicite del Ayuntamiento por la persona física o jurídica que pretenda su implantación. También el artículo 319 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, en la redacción dada al mismo por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra, incluye a la propia solicitud de la licencia, entre las normas a las que ha de ajustarse el otorgamiento de las autorizaciones y licencias.

Son, además, los artículos 54 y siguientes y 57 de la LFIPA, los que establecen el procedimiento para la obtención de la licencia municipal de actividad clasificada que, en todo caso, exige el correspondiente trámite de exposición pública.

En sentido semejante se manifestaba al respecto, la legislación anterior constituida por la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero.

En definitiva, y por haberse vulnerado lo dispuesto en los preceptos mencionados de la legislación reguladora del otorgamiento de las licencias de actividad clasificada, cabe decir que el acuerdo municipal de 22 de junio de 2006 se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del

procedimiento legalmente establecido e incurre, por tanto, en el vicio de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1.e) de la LRJ-PAC.

Se entiende, además, por el Ayuntamiento de Ciriza que el acuerdo municipal de 22 de junio de 2006, incurre en el vicio de nulidad del artículo 62.1.f) de la LRJ-PAC, por cuanto que a través del mismo, la ..., estaría adquiriendo facultades y derechos, de implementación de actividades e instalaciones clasificadas prohibidas en el suelo no urbanizable de Ciriza, careciendo de los requisitos esenciales para tal adquisición, al tratarse de instalaciones que no tienen que desarrollarse necesariamente en el suelo no urbanizable.

No comparte este Consejo la apreciación del Ayuntamiento de Ciriza, por cuanto que la compatibilidad de las instalaciones proyectadas con los objetivos de protección y preservación del suelo no urbanizable ya ha quedado acreditada mediante la autorización de actividades autorizables en suelo no urbanizable otorgada mediante la Resolución 1342, de 12 de julio de 2005, del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez sentada la nulidad de pleno derecho del acuerdo municipal por incurrir en el supuesto del apartado e) del artículo 62.1 de la LRJ-PAC, el artículo 102 de esta misma ley habilita para su revisión de oficio, con cumplimiento de las reglas en él señaladas. En el presente caso, como se ha reseñado, la iniciativa es del propio Ayuntamiento y se han cumplido los trámites exigidos para la revisión de oficio. Por otra parte, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los límites al ejercicio de la facultad revisora fijados en el artículo 106 de la LRJ-PAC.

En consecuencia, este Consejo de Navarra informa favorablemente la declaración de nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Ciriza de 22 de junio de 2006, por haberse adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, al incumplirse los trámites exigidos al efecto por la legislación foral para el otorgamiento de las licencias de actividad.

II.4ª. Revisión de oficio del acuerdo municipal de 2 de noviembre de 2006, en su apartado segundo.

La propuesta de resolución elevada por el Ayuntamiento invoca el supuesto de nulidad de pleno derecho recogido en el apartado e) del artículo 62.1 de la LRJ-PAC, o lo que es lo mismo, que el acuerdo en cuestión se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Hemos de manifestar, en este caso, la conformidad del Consejo con la propuesta de resolución municipal.

En el apartado segundo del acuerdo del Ayuntamiento de Ciriza de 2 de noviembre de 2006, se acuerda la revocación del anterior acuerdo de 22 de junio de 2006, de concesión de la licencia de actividad para las instalaciones de la ... y, ello se hace sin seguir el procedimiento establecido al efecto por el artículo 102 de la LRJ-PAC, lo que significa que nos encontramos ante un acuerdo que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y, consecuentemente, ante un acto nulo de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto por el artículo 62.1.e) de la misma Ley.

No es óbice a que se proceda a la revisión de oficio, el hecho de que se haya interpuesto recurso contencioso-administrativo frente al mismo, toda vez que el artículo 102 referido, permite la declaración de oficio de la nulidad de los actos administrativos “que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo”, lo que significa que siempre que el acto agote la vía administrativa –haya sido recurrido o no en vía contencioso-administrativa- es posible la revisión de oficio regulada en ese precepto.

En consecuencia, este Consejo de Navarra informa favorablemente la declaración de nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Ciriza de 2 de noviembre de 2006.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra informa favorablemente la declaración de oficio de la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Ciriza de 22 de junio de 2006, de concesión de licencia de actividad a la ..., así como la declaración de la nulidad del acuerdo del mismo Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2006, en su apartado segundo, de revocación del acuerdo anterior, por haberse dictado ambos prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.